

Nota de concepto:
Webinar OIT – OEA-CIM
Un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.
El Convenio núm. 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (C190) y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)

21 de Noviembre 2023, 10:00 am EST

El Convenio núm. 190, y la Recomendación núm. 206 que lo acompaña, se adoptaron en 2019 en la Conferencia Internacional del Trabajo. El C190 es el primer instrumento en el derecho internacional en realizar el reconocimiento específico del derecho de todas las personas a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. En consecuencia, establece la obligación de respetar, promover y asegurar el disfrute de este derecho.

El Convenio define la violencia y acoso en el mundo del trabajo como “un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género” (art. 1.a). Además, incluye de forma explícita la “violencia y acoso por razón de género” y la define como “la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual” (art. 1.b).

Se trata de una definición amplia que permite incluir las diversas manifestaciones de la violencia y el acoso, incluyendo aquellas que podrían surgir a futuro (OIT 2021). También permite que la expresión «violencia y acoso» cubra una amplia gama de términos identificados en diferentes leyes para describir fenómenos iguales o similares. Por otro lado, si bien se propone un único concepto que abarca la violencia y el acoso, el Convenio permite a los Estados optar por un concepto único o por conceptos separados en sus definiciones en la legislación nacional (art. 1,2).

Asimismo, esta norma exige la adopción de un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta consideraciones de género, que incluya la prevención, la protección, el control del cumplimiento, las vías de recurso y de reparación, la orientación, la formación y la sensibilización (arts. 4, 7–11). Al adoptar este enfoque, el Convenio núm. 190 prevé que los Estados deben reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades (arts. 4, 3) y 9).

El Convenio de aplicación de esta norma internacional también es amplio ya que considera la violencia y el acoso que ocurren «durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo», en la economía tanto informal como formal y con independencia de que tengan lugar en el sector público o en el privado (arts. 2–3).

América Latina y el Caribe es la región que cuenta en el mundo con un mayor número de ratificaciones. Desde su adopción en 2019, 11 países de esta región han ratificado el Convenio núm. 190. Se trata de Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Perú y Uruguay.

Por otro lado, en América Latina se cuenta con otro instrumento internacional esencial para combatir la violencia contra las mujeres. Se trata de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. Esta Convención fue adoptada en 1998. Se trata de un instrumento pionero al definir la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). Además, su ámbito de aplicación incluye el mundo del trabajo ya que, entre otros, considera las manifestaciones de violencia contra las mujeres que tengan “lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (art. 2).

Al amparo de este instrumento internacional numerosos países de la región han desarrollado legislación relativa a algunas manifestaciones de esta forma de violencia en el mundo del trabajo. Este es el caso, por ejemplo, del hostigamiento o acoso sexual. En este sentido, los países han adoptado diferentes abordajes que incluyen diversos ámbitos como el penal, el laboral, el civil o el administrativo. Asimismo, han desarrollado medidas para enfrentar esta forma de violencia en las políticas en materia de salud y seguridad, así como en políticas de buenas prácticas contra la discriminación y promotoras de la igualdad (CIM-OEA, 2012).

En este sentido, este seminario tiene como objetivo propiciar la discusión sobre la articulación de estas dos normas internacionales y las estrategias para potenciar y garantizar su adecuada implementación. Asimismo, busca promover la discusión sobre las lecciones aprendidas por los países en la implementación de medidas ya existentes para prevenir y sancionar la violencia y el acoso y en el mundo del trabajo.

Horario (GMT-5)	Actividad
10:00 – 10:20	Modera: CIM-OEA Palabras de apertura Alejandra Mora <i>Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres</i> Claudia Coenjaerts

	Directora Regional a.i. de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe
10:20 – 10:50	Modera: Paz Arancibia Román, <i>Especialista Regional de Género y No Discriminación, OIT</i> Panel: El C190 y la Convención de Belém do Pará - Prof. Mónica Pinto Profesora Emérita Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires <i>Miembro de la Comisión de Expertos para la Aplicación de los Convenios y Recomendaciones de la OIT (CEACR), OIT</i> - Luz Patricia Mejía, <i>Secretaria Técnica del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI)</i>
11:00 – 11:30	Modera: Alejandra Negrete, <i>Especialista del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI)</i> Panel: Enfrentar el Acoso Laboral por razones de género en América Latina - Alejandra Angriman, <i>Presidenta del Comité de las Mujeres Trabajadoras de las Américas (CMTA-CSA)</i> - Isabel Lecanda, <i>Vicepresidenta de la Comisión Laboral de Concamín</i> - María Claudia Camacho, <i>Chief Labor Section and Employment OEA (TBC)</i> - Mónica Maureira, <i>Experta de Chile ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)</i>

Referencias

CIM-OEA. 2012. Breve Informativo 4: Acoso u Hostigamiento Sexual Laboral.

CIM-MESECVI-OEA.2020. La participación de las mujeres en el ámbito sindical desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

MESECVI-OEA. 2021. Recomendación general del Comité de Expertas del Mesecvi (no. 3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género.

OIT. 2021. *La violencia y el acoso en el mundo del trabajo: Guía sobre el Convenio núm. 190 y sobre la Recomendación núm. 206*. Oficina Internacional de Trabajo – Ginebra.